



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de julio del año dos mil diez, con referencia **IN-005-020-2010**, derivado de la revisión a los procesos que realiza el área de Prestaciones Económicas en relación al trámite, liquidación y verificación de pensiones, registro y control en la emisión de subsidios de funeral y poderes para el cobro de prestaciones económicas, así como verificar la atención que se brinda al pensionado y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la Delegación del INSS “Germán Pomares Ordóñez” por el período del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno conforme lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, leyes, reglamentos y manuales de procedimientos aplicables a la institución; y, **b)** Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los recursos y procedimientos aplicados por el personal del área de Prestaciones Económicas de la Delegación del INSS “Germán Pomares Ordóñez”, específicamente en las áreas de trámite, liquidación, verificación de pensiones, registro y control en la emisión de subsidios de funeral y poderes para el cobro de prestaciones económicas y áreas vinculadas como Caja y Centros de Pagos de la Delegación. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-15

(NAGUN), para este tipo de auditoría. y los resultados contemplan hallazgo relacionado con el cobro indebido de pensiones y pago per-cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud hasta por la suma de **noventa y siete mil trescientos cincuenta y cinco córdobas con 60/100 (C\$97,355.60)**, integrada así: **a) Setenta y un mil seiscientos sesenta y nueve córdobas con 59/100 (C\$71,669.59)**, cobrados indebidamente por apoderados particulares de dieciocho (18) pensionados estando ya fallecidos, cuyo caso está en cobro judicial para su debida recuperación; y, **b) Veinticinco mil seiscientos ochenta y seis córdobas con 01/100 (C\$25,686.01)**, por servicios médicos brindados a pensionados por vejez reportados activos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), sobre la base del contrato suscrito. Según eventos subsecuentes reportados por la Auditoría Interna del INSS el perjuicio económico originado por el cobro indebido de pensiones fue parcialmente restituido en el importe de **siete mil ciento cincuenta y siete córdobas con 60/100 (C\$7,157.60)**, y el remanente de **sesenta y cuatro mil quinientos once córdobas con 99/100 (C\$64,511.99)**, pasó a cobro judicial por cuya razón no se ordena la emisión de Glosas por Responsabilidad Civil por así establecerlo el artículo 84 parte infine de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, que literalmente dice “**no se determinará Responsabilidad Civil cuando los actos o hechos que la originen hayan dado lugar a la iniciación de acciones ante la justicia ordinaria**”. En relación al importe de **veinticinco mil seiscientos ochenta y seis córdobas con 01/100 (C\$25,686.01)**, pagado por el INSS por servicios médicos a pensionados fallecidos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPSS), debe decirse que de acuerdo con la naturaleza del contrato los servicios médicos se pagan per cápita independientemente que los asegurados asistan o no a las consultas médicas a las Clínicas Prestadoras de Servicios de Salud, correspondiendo al INSS verificar la sobrevivencia de los asegurados que precisamente fue lo que se omitió, de tal forma que no existe perjuicio económico por ese monto; sin embargo, este Consejo Superior ordena a la Máxima Autoridad del INSS sobre la base de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de nuestra Ley Orgánica, imponer la sanción administrativa a la Licenciada **Roxana Duarte Barahona**, Ex Coordinadora de Prestaciones Económicas, por haber instruido a las Trabajadoras Sociales que suspendieran las verificaciones de supervivencia de los pensionados, inobservando de esa forma sus deberes y funciones, al igual que los artículos 104, numerales 1) y 2) y 105, numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a la afectada del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución ante esta Autoridad como lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De igual forma, el Informe de Auditoría contempla hallazgos de control interno relacionados con pensionados inactivos que por varias causas acumulan tres o más pagos en efectivo; falta de comprobaciones de supervivencia a pensionados que acumulan más de tres cheques y/o pagos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-15

efectivo en caja; inconsistencias en el control de cheques de pensiones; expedientes de pensionados fallecidos sin formato de cancelación de pensión, subsidios de funeral y certificados de defunción y falta de control en el proceso de emisión de constancias notariales y poderes para cobro de prestaciones e inconsistencias en el trámite de subsidios de funeral. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de julio del año dos mil diez, con referencia **IN-005-020-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión a los procesos que realiza el área de Prestaciones Económicas en relación al trámite, liquidación y verificación de pensiones, registro y control en la emisión de subsidios de funeral y poderes para el cobro de prestaciones económicas, así como verificar la atención que se brinda al pensionado y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la Delegación del INSS “Germán Pomares Ordóñez” por el periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve; **II)** Por el perjuicio económico de **sesenta y cuatro mil quinientos once córdobas con 99/100 (C\$64,511.99)**, correspondiente al cobro de pensiones por apoderados de personas ya fallecidas, no procede conforme a derecho la emisión de Glosas por Responsabilidad Civil, por haber pasado a la vía judicial la cobranza correspondiente; **III)** Por la inobservancia de disposiciones legales y de deberes y funciones del cargo, la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá aplicar las sanciones administrativas a la Licenciada **Roxana Duarte Barahona**, de cargo ya expresado, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirla del recurso que le asiste de conformidad con el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; y, **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas aplicadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-856-15

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MLZ/MARITZA